



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los Artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como el artículo 69 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, así como la **Iniciativa de Decreto que reforma los apartados 1, 2, 4 y 5 del artículo 69 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes.**

En fecha 3 de marzo del presente año, fue recibida por el Pleno Legislativo la Iniciativa promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que reforma los apartados 1, 2, 4 y 5 del artículo 69 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

El día 7 de julio del actual, se recibió por la Diputación Permanente la Iniciativa promovida por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza fue recibida por este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de julio del presente año, siendo turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos por la Presidencia de la Mesa Directiva, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia tuvimos a bien reunirnos para emitir nuestra opinión al respecto.

## **II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de las acciones legislativas.**

Las acciones legislativas tienen como propósito común perfeccionar el mecanismo inherente a la regulación de la obligación que tienen los Diputados de asistir a las sesiones y reuniones de los órganos parlamentarios de los cuales formen parte, a fin de instruir lineamientos que generen una mayor disciplina en su trabajo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis del contenido de las Iniciativas.**

En principio es de señalarse que tomando en cuenta que ambas iniciativas se refieren al mismo tema y entrañan por igual reformas a la normatividad inherente a este, se acordó dictaminarlas en forma conjunta por las comisiones a las que se turnaron.

Cabe señalar también que como base de este análisis se consideraron esencialmente los argumentos expuestos en la iniciativa que propone reformas tanto a la Constitución Política local como a la ley que nos rige, en atención al principio de supremacía constitucional por contener ésta reformas a la ley fundamental de Tamaulipas, además de que engloba en su contenido el objeto de la otra iniciativa en estudio.

En esa tesitura, los autores de la Iniciativa señalan que en los tiempos de nuestro país y de nuestro Estado, no cabe duda que se exige que cada uno de los participantes de la vida de nuestra nación ponga lo mejor de cada uno de nosotros en el día a día de nuestras labores.

Con base en lo anterior manifiestan que esta LXI Legislatura debe ser profesional y seria en el desempeño de sus labores legislativas, consecuentemente no cabe lugar a duda de que es necesario reglamentar adecuadamente y de forma estricta las faltas de asistencia en las que incurra un Diputado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Añaden que bajo esta premisa y en aras de fortalecer la disciplina inherente al cumplimiento de las funciones primordiales como representantes ciudadanos y legisladores, se considera necesario perfeccionar la normatividad que regula la obligación que se tiene de asistir tanto a las sesiones del Pleno Legislativo como a las reuniones de Comisiones y Comités.

Continúan expresando que en ese tenor, es de señalarse que los artículos relacionados con este rubro, tanto de la Constitución Política del Estado, como de la ley interna que nos rige, contienen inconsistencias y aspectos que deben fortalecerse, dotando su contenido de mayor precisión y coherencia normativa.

Esto es así, tomando en consideración que los artículos 38 y 39 de la máxima norma local contienen lineamientos que regulan situaciones específicas sobre las ausencias de los Diputados, las cuales deben preverse en la ley reglamentaria; las referidas disposiciones constitucionales tampoco contemplan hipótesis que ameritan estar sustentadas desde la propia Constitución local como es el caso de las faltas a reuniones de comisiones y comités.

Bajo tales premisas los promoventes, proponen reformar la Constitución Política local a fin de lograr que la norma constitucional sea muy concreta y que por su propia naturaleza se constriña sólo al establecimiento de bases generales sobre temas determinados que, en su caso, son detallados en forma específica por la legislación ordinaria de la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En torno a la reforma a la Constitución Política local antes descrita, proponen también, a través de esta misma acción legislativa, reformas la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, en su artículo 69, que es la disposición inherente a este particular, las causas por las cuales debe considerarse justificada la ausencia de un Diputado, lo que resulta fundamental para que el Presidente de la Mesa Directiva pueda determinar, en ejercicio de sus atribuciones, si la falta encuadra en los supuestos correspondientes para declararla como tal.

Aducen que resulta necesario incluir, como parte de esta regulación en la ley, las faltas a las reuniones de Comités, ya que las disposiciones vigentes inherentes a este tema hablan sólo expresamente de las sesiones y de las reuniones de Comisiones, siendo que la obligación que tienen los Diputados de asistir a las reuniones de los Comités de los cuales forman parte reviste igual importancia y, por ende, no debe estar excluida.

**V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.**

Quienes emitimos la presente determinación, estimamos que resultan procedentes las reformas tanto a la Constitución Política local como a la ley que rige el funcionamiento y organización de este Congreso, debido a que al analizar los razonamientos que las impulsan, en nuestro criterio, justifica el perfeccionamiento de las leyes relacionadas con la obligación de los legisladores de asistir a las sesiones del Pleno Legislativo así como a las reuniones de Comisiones y Comités.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La base legal que establece este deber de los diputados, la encontramos en los artículos 38 y 39 de la Constitución local, motivo por el cual se justifica la presente reforma ya que actualmente el artículo 38 no refiere de manera precisa, que dentro de las funciones del Legislador está la asistir a las sesiones que se lleven a cabo en comisiones y comités a las cuales pertenezca, solo dejándolo así para las sesiones que se realicen en el Pleno.

Es oportuno también que la inasistencia de los diputados encuentre una forma de ser sancionable, por lo que al reformarse el artículo 39 Constitucional, se estaría en condiciones de reducir la dieta correspondiente cuando falte a una reunión de Comisiones o Comités.

En consecuencia, deviene necesario reformar también la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, a fin de establecer reglas más eficaces que eviten el ausentismo de los legisladores, de tal manera que se traduzca en mayor productividad legislativa. De manera particular, el artículo 69 de dicha ley no contempla de forma específica las causas por las cuales deba considerarse justificada la ausencia de un Diputado, hecho que como se resalta en la iniciativa, resulta fundamental para que el Presidente de la Mesa Directiva pueda determinar, en ejercicio de sus atribuciones, si la falta encuadra en los supuestos correspondientes y pueda ser sea declarada como tal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe también resaltar el trabajo que se realiza en las Comisiones y Comités, ya que éstas tienen a su encargo una participación fundamental en la tarea de legislar, como órganos constituidos por el Pleno para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas que se presenten al mismo, mediante la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proyectos de resolución, con objeto de contribuir a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, por lo que resulta preciso regular también la asistencia de los Diputados a las reuniones de dichos órganos legislativos.

Cabe señalar que con la reforma a los artículos aquí vertidos, se busca enriquecer y agilizar el propósito legislativo dentro de las comisiones e incentivar la planeación y organización del trabajo general y particular de cada uno de los diputados.

Consideramos que con esta acción legislativa se alentará una disciplina más eficaz y una nueva cultura de compromiso y participación entre los legisladores con relación a las tareas inherentes en su función, lo que seguramente habrá de redundar en beneficio del quehacer parlamentario.

Los diputados gozamos de la libertad de organizar nuestras tareas y actividades, sin embargo, por el respeto a la confianza depositada en nosotros por la ciudadanía para ejercer este cargo de representación popular, en opinión de esta dictaminadora, esa libertad debe estar limitada al cumplimiento de nuestras responsabilidades encomendadas por las disposiciones legales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

A la luz de lo antes expuesto, cabe poner de relieve que de esta acción legislativa se desprende la oportunidad de perfeccionar el trabajo parlamentario que tanto en el Pleno, como en las Comisiones y Comités se lleve a cabo. En ese sentido, estimamos conveniente la modificación a los artículos relativos a la propuesta de los accionantes, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ASÍ COMO EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 38.-** Los diputados sólo podrán faltar a las sesiones del Pleno Legislativo, reuniones de Comisión y Comités cuando se trate de causas justificadas con base en la ley y en los términos que la misma establezca.

**ARTÍCULO 39.-** Los diputados que no concurren a una sesión del Pleno Legislativo, reunión de Comisión o Comité, sin causa justificada no tendrán derecho a la dieta correspondiente.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 69 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 69.**

1. La dieta de los diputados será disminuida cuando incurran en ausencia a una sesión, reunión de Comisión o Comité, sin previo aviso o habiendo realizado éste se determine injustificada la causa en que se motiva por parte del Presidente de la Mesa Directiva. Se consideran causas justificadas las siguientes:

- a) Enfermedad o cualquier otra razón relacionada con la salud.
- b) Atención de alguna situación relevante propia de su encargo como representante popular.
- c) Atención de alguna encomienda oficial conferida por el Pleno, las Comisiones o los Comités.

2. Las causas antes descritas deberán acreditarse mediante constancias o documentales que permitan determinar la justificación de la ausencia.

3. Previo aviso al Presidente de la Mesa Directiva, los diputados podrán ausentarse hasta en tres ocasiones consecutivas de las sesiones del Pleno en un mismo período ordinario. Para ausentarse por más sesiones requerirán licencia aprobada por el Pleno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

4. Cuando sin justificación algún diputado dejara de concurrir a seis sesiones dentro del mismo periodo ordinario, perderá el derecho de asistir al mismo con la disminución de la dieta correspondiente en los términos de esta ley, siempre que no se desintegre el quórum por su falta.

5. La disminución de la dieta corresponderá a los días de su ausencia injustificada. El Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta a la Secretaria General de las inasistencias que en ejercicio de sus atribuciones haya determinado no justificadas, instruyéndola para que realice los trámites administrativos conducentes.

6. También será causa para la disminución en las dietas la ausencia a tres o más reuniones consecutivas de cualquiera de las comisiones o comités de las que forme parte el diputado. En su caso, el Presidente de la comisión o comité hará la notificación por escrito al Presidente de la Mesa Directiva para los efectos del párrafo anterior, debiendo entregarse copia al interesado de dicha notificación.

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 25 días del mes de octubre de dos mil once.

### **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ADOLFO VICTOR GARCÍA JIMENEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL</b>	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDC VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BEATRIZ COLLADO LARA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas de la correspondiente al dictamen de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los Artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas así como el artículo 69 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas*